

en 23 de Marzo Reglamente

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

N.º 8º.

C
103
32
7(8)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Noviembre último me dice lo siguiente:

„Atendiendo muy particularmente á extender la ejecucion y aplicaciones del sistema constitucional á las relaciones que tiene con el trabajo en general, y para uniformarle con aquellas mejorando sus prácticas por las reglas mas conformes á los adelantamientos que las Ciencias, las Artes y la Agricultura tienen en nuestro tiempo, he propuesto á S. M., y se ha servido aprobar que se nombren dos comisiones de Agricultura y Artes. El acierto de los trabajos de que estas comisiones estan encargadas depende principalmente de datos y hechos, que coordinados y bien meditados han de dar el conocimiento mas exacto de las mejoras y reformas acertadas que convenga hacer ó promover en la Agricultura y las Artes.

A este fin, en el término de un mes despues de recibida esta, dirigirá V. S. las ordenanzas de Gremios, de Artes ó Agricultura, impresas ó manuscritas que se observen ó sigan entre los fabricantes, artistas, artesanos ó labradores de la provincia de su cargo, con las observaciones que deban hacerse sobre prácticas, que aunque no expresadas en las ordenanzas se siguen por costumbre antigua ó por actos de buen gobierno. De estos parará V. S. su atencion particularmente en los que mas se asemejan á las reglas de Gremios, y que mas se rocen ó se opongan al interes del buen uso y disfrute de la propiedad y trabajo; en cuyo caso estan las prácticas de algunos partidos, ciudades ó pueblos sobre el tiempo y modo de recoger los frutos, y sobre el sitio y preferencias con que se venden ó trafican las materias primeras ó productos de ciertas artes y manufacturas.—Todo lo cual comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento.”

Y lo traslado á V. para que inmediatamente me remitan las ordenanzas de Gremios, de Artes y de Agricultura que se observen en ese pueblo y se citan en la anterior Real órden, con las observaciones que estimen sobre los objetos que ella expresa, á fin de que sin la menor dilacion pueda yo dirigirlas á S. M. segun se me encarga.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de Enero de 1821.

Manuel Francisco de Jáuregui.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Jun.

ESTADO DE GUAYAMA

CIRCULAR

N.º 8.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la L. de Guayama, con fecha 25 de Noviembre último me hizo la siguiente comunicación:

Atendiendo muy particularmente á extender la ejecución y aplicación de esta Ley, y para uniformar á las relaciones que tiene con el Estado en general, y para uniformar con mucha mayor exactitud las relaciones por las reglas más convenientes á los adelantamientos que las Leyes de A. y P. y la Agricultura tienen en nuestro tiempo, he propuesto al Sr. M. y se ha servido aprobar que se nombren dos comisiones de Agricultura y Artes. El asunto de los trabajos de que estas comisiones sean encargadas depende principalmente de datos y hechos, que corresponden á las autoridades que con mayor exactitud han de dar el conocimiento más exacto de las relaciones y relaciones agrícolas que convega hacer ó promover en la Agricultura y las Artes.

A este fin, en el término de un mes después de recibida esta circular, V. S. las ordenanzas de Guayama, de Artes ó Artesanos, industriales ó manufactureros que se observen ó sean en estos trabajos, así como las artesanas ó labores de la provincia de su cargo, con las obligaciones que se les impongan sobre prácticas, que aunque no expresadas en las ordenanzas se siguen por costumbre antigua ó por actos de buen gobierno. De estos datos V. S. su atención particularmente en los que más se refieren á las reglas de Guayama, y que más se refieren á la aplicación al interés del buen uso y disfrute de la propiedad y trabajo, en cuyo caso están las prácticas de algunos partidos, ciudades ó pueblos, en cuyo tiempo y modo de recoger los frutos, y sobre el sistema y prácticas con que se venden ó tratan las materias primas ó productos, y manufacturas. Todo lo cual comunico á V. S. para que me informe oportunamente.

Y lo que me ha informado me remitan las ordenanzas de Guayama, de Artes y Artesanos que se observen en los pueblos y se refieren al Real orden, con las observaciones que correspondan sobre los puntos que á continuación se indican, á fin de que sea la mejor información que se pueda dar al Sr. M. según se me encargó.

Dios guarde á V. muchos años. Guayama 14 de Enero de 1831.



Manuel Bravero de S. J. J.

[Handwritten signature]